



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de agosto de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00197-00
DEMANDANTE:	NELSON PATIÑO SERNA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por **NELSON PATIÑO SERNA, identificado(a) con C.C. N° 71.603.804** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces al momento de la notificación, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces..
2. NOTIFICAR personalmente a través de los medios legales previstos por la ley, el presente Auto Admisorio a los integrantes de la parte pasiva, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia de la demanda, para que en el término de diez (10) días procedan a dar respuesta a la demanda.
3. RECONOCER personería a JUAN CARLOS ARENAS RESTREPO, portador de la T.P. No. 202.162 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa al expediente digital.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:
 - a) **Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto mientras se encontraba**

afiliado el demandante al Régimen de Prima Media, allegando los historiales laborales y certificados de periodos laborados, así como solicitudes de traslado y pensiones que haya efectuado a dicha administradora de pensiones.

- b) Igualmente, requerir a las accionadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., para que aporten copia de las todas actuaciones surtidas que estén relacionadas con la vinculación del demandante, incluyendo copia original de los formularios de afiliación y la documentación existente en torno a dicha afiliación del demandante a dichos fondos, los estudios que se realizaron entorno a la asesoría en la afiliación del accionante, proyecciones de pensión e historiales laborales actualizados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 18 de agosto de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 127 de la fecha,
fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

h.d.